



Políticas de Protección contra la Explotación y el Abuso Sexual (PEAS)

FUNDACIÓN ORGANIZACIÓN ACCIÓN HUMANISTA -OAH

Políticas de Protección contra la Explotación y el Abuso Sexual (PEAS)

Principios

La Fundación Organización Acción Humanista -OAH reafirma su compromiso de lograr la plena implementación de los seis principios rectores adoptados por el Comité de Prevención y Respuesta del Grupo de Trabajo Interagencial contra la Explotación y el Abuso Sexual con el fin de prevenir la explotación y el abuso sexual de quienes trabajan con la fundación OAH o los beneficiarios apoyados por la Fundación. Esta política de PEAS prohíbe a cualquier empleado, subcontratista o socio implementador y/o abusar de su poder para obtener favores, incluidos los favores sexuales, y humillar deliberadamente la dignidad humana de alguien.

Compromisos de la Fundación OAH

Todos los empleados de la Fundación OAH y aquellos que están relacionados con la organización deben mantener siempre los más altos estándares de profesionalismo y ética. La Fundación tiene una política de tolerancia cero para la explotación y abuso sexuales.

La fundación OAH no tolera ninguna forma de abuso, explotación o acoso sexual. Se compromete a respetar los seis principios rectores del IASC relacionados con la explotación y el abuso sexual (SEA) y las Medidas Especiales publicadas en el Boletín de la Secretaría General para la protección de la explotación, agresión y el abuso sexual a fin de garantizar el respeto a sus empleados, beneficiarios y programas (ST/SGB/2003/13).

Normas que debe cumplir

- 1. Cualquier miembro del personal humanitario puede ser sancionado —e incluso despedido— si presentara un comportamiento inaceptable de carácter sexual.*
- 2. Se prohíbe al personal, miembros o contratistas mantener relaciones sexuales con personas menores de 18 años, aunque sea legal en su país de residencia. Bajo ninguna circunstancia se acepta como justificación válida el desconocimiento de la edad real de la persona.*
- 3. El personal, miembros o contratistas tienen prohibido pagar con dinero, empleo, bienes o servicios —incluidos los destinados a ayudar a las personas afectadas— por relaciones sexuales. No debe recurrir a promesas para lograr que otras personas acepten algún tipo de comportamiento que pudiera humillarlas o explotarlas. Esto incluye el pago o la oferta de dinero a cambio de relaciones sexuales con un/a trabajador/a sexual.*
- 4. El personal, miembros y contratistas tiene influencia sobre quién recibe bienes y servicios, y esto lo coloca en una posición de poder en relación con las personas que los necesitan. Por este motivo, las organizaciones humanitarias instan firmemente al personal a no tener relaciones sexuales con ninguna persona afectada por una emergencia humanitaria. Tales relaciones hacen que la acción humanitaria parezca menos honesta y creíble.*
- 5. Los empleados y contratistas deben seguir las pautas e informar a su agencia si tienen razones para creer que alguien de su organización u otra organización de ayuda humanitaria puede estar actuando de manera inapropiada en términos de comportamiento sexual.*
- 6. El personal humanitario debe crear y mantener un entorno de trabajo que motive a los colegas a comportarse de acuerdo con sus códigos de conducta e impida comportamientos sexuales inaceptables. El personal a cargo —en todos sus niveles— es responsable de respaldar y desarrollar sistemas que conserven este entorno.*

MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPLOTACIÓN Y EL ABUSO SEXUALES

Cuando un/a funcionario/a tenga conocimiento o sospecha de un caso de EAS por parte de un/a colega o de un servidor/a público/a, deberá reportarlo de manera inmediata.

El Punto focal de PEAS de la Oficina País quien, además de tener la obligación de mantener la absoluta confidencialidad de la información recibida, debe realizar el reporte a la Oficina de Servicios de Supervisión Interna, manteniendo la confidencialidad de la identidad de quien hace el reporte. Si la queja no es anónima, debe informar a quien realizó el reporte que se ha iniciado el proceso interno de revisión del caso.

También es importante recordar que el proceso de investigación por parte de Naciones Unidas no excluye la activación de los mecanismos de denuncia existentes en el país, de acuerdo con el Código Penal vigente. Estos son dos (2) procesos diferentes por lo que es necesario junto al proceso de investigación activar todas las rutas correspondientes a la normativa existente en Colombia para la atención y protección, así como para el acceso a la justicia de la víctima/ sobreviviente.

DEFINICIÓN DE ABUSO SEXUAL y EXPLOTACIÓN SEXUAL

El término “abuso sexual” se refiere a toda intrusión física cometida de carácter sexual (o la amenaza de esta), ya sea por la fuerza, en condiciones de desigualdad y/o con algún tipo de coacción. Es importante resaltar que esta no implica siempre la violación (acceso carnal violento, según el código penal colombiano) y que incluso puede darse sin contacto físico directo (desnudez forzada, solicitud de fotografías, videos con carácter sexual, etc.). (ONU Mujeres: Procedimientos para la prevención de la explotación y el abuso sexual, Versión junio 2021)

La “explotación sexual” se entiende como todo abuso cometido o amenaza de abuso en una situación de vulnerabilidad, relación de fuerza desigual o confianza, con propósitos sexuales, incluyendo, pero no limitado a, obtener beneficios monetarios, sociales o políticos a través de la explotación sexual de otro. Un elemento central en este tipo de

conductas se vincula con el intercambio, condicionando el acceso a ayudas, bienes, servicios, etc. (ONU Mujeres: Procedimientos para la prevención de la explotación y el abuso sexual, Versión junio 2021)

TIPOS DE CONDUCTA SEXUAL ESTÁN PROHIBIDOS

Cualquier acto de explotación o abuso sexual cometido por un Oficial de Reclutamiento Nacional o Internacional de las Naciones Unidas, un empleado de las organizaciones o de la Fundación OAH es una falta grave y está sujeta a medidas disciplinarias. En particular, quedan prohibidas las siguientes acciones:

- Independientemente de si hay consentimiento, cualquier interacción sexual con un menor de 18 años.
- Una solicitud de favores sexuales a cambio de dinero en efectivo, un trabajo, bienes o servicios.
- A cambio de actividad sexual, proporcionar ayuda humanitaria (como raciones de alimentos o suministros para refugios).
- Cualquier conexión sexual que se mantenga mediante coacción o fuerza, o que sea de alguna manera degradante.

QUIERO PRESENTAR UNA DENUNCIA. ¿QUÉ DEBO HACER?

EAS es una forma de violencia basada en género y, por ende, la persona víctima/sobreviviente tiene el derecho de recibir la asistencia establecida bajo la Ley Colombiana, de acuerdo con las directivas del Secretario General y Resolución 62/214 de la Asamblea General de la ONU.

Póngase en contacto con uno de los coordinadores si usted o alguien que conoce ha sufrido explotación o abuso sexual. Trate de ponerse en contacto con el coordinador de la organización para la que trabaja la persona acusada si tiene conocimiento de ello (por ejemplo, si su queja involucra a un soldado de las Naciones Unidas, comuníquese con el coordinador de mantenimiento de la paz, y si su queja involucra a un funcionario de UNICEF, comuníquese con coordinador de esta organización).

